

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se conceden aportaciones dinerarias a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe total de diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro con treinta y dos euros (17.964,32 €) para compensar la exoneración del pago del precio por la realización de la prueba de acceso a la universidad (PAU) del curso 2025-2026.

Examinado el expediente de referencia n.º 10/2026-0626093744, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 24/07/2026 formulada por el Director General de Universidades e Investigación

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 134.2.f) establece que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá, respetando la autonomía universitaria, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de enseñanza universitaria para, *“Financiar con fondos propios las universidades y gestionar, si procede, los fondos aprobados por el Estado.”* Las dos universidades públicas del Sistema Universitario Canario son la Universidad de La Laguna (ULL) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

2º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 está prevista, entre otras, la siguiente partida a favor de las Universidades Públicas Canarias:

“17.04.323A.446.02L.A.174G1642 Ayudas a Estudios Universitarios Ley 8/03, Beca”

Dicha partida va destinada a la aportación dineraria objeto de esta Orden.

3º La Orden n.º 270, de 5 de mayo de 2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se dictan instrucciones relativas a la exención del pago del precio público por la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (PAU), para el curso 2025-2026 (BOC, n.º 91, de 13.05.2026), en la instrucción sexta de su Anexo, indica que *“antes del 30 de septiembre de 2026, las universidades remitirán a la Dirección General de Universidades e Investigación una certificación que refleje el número de alumnos/as beneficiados/as por la exención, detallando a su vez los miembros de familia numerosa, en consonancia con la disposición adicional primera del Decreto 177/2022, de 3 de agosto. Además, se acompañará una solicitud de compensación económica para proceder a la*





correspondiente transferencia.”

4º Con fecha 15 de julio de 2026 tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Universidades e Investigación, la certificación de la relación de alumnos con exención de pago del precio público por la realización de la prueba para el Acceso a la Universidad (PAU), para el curso 2025-2026 (convocatorias ordinaria y extraordinaria), por necesidades económicas justificadas, correspondiente a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que asciende a un total de once mil ochocientos treinta y seis euros con sesenta y seis céntimos (11.836,66 €).

5º Con fecha 24 de julio de 2026 tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Universidades e Investigación, la certificación de la relación de alumnos con exención de pago del precio público por la realización de la prueba para el Acceso a la Universidad (PAU), para el curso 2025-2026 (convocatorias ordinaria y extraordinaria), por necesidades económicas justificadas, correspondiente a la Universidad de La Laguna, que asciende a un total de seis mil ciento veintisiete con sesenta y seis euros (6.127,66 €).

6º Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito (RC) debidamente contabilizados por importe total de diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro con treinta y dos euros (17.964,32 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de la aportación dineraria.

7º Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 30 de junio de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

8º Mediante Orden n.º 61/2026, de 28 de enero, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de aportaciones dinerarias (BOC, n.º 26, de 9.02.2026).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 57.4 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que *“el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.”*

Segunda. Resulta de aplicación el Decreto 177/2022, de 3 de agosto, por el que se fijan y regulan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos de las universidades públicas de Canarias, aplicable al curso académico 2025-2026 en virtud de su Disposición Final Primera. Su artículo 26.1 regula la exención del precio público correspondiente a pruebas para acceso a la universidad





y a pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones. Por su parte, en el apartado 2 se indican una serie de umbrales económicos para aplicar la exención a quienes acrediten que los ingresos monetarios, en función del número de miembros de su unidad familiar no los superan.

Tercera. En el Anexo 1.º del precitado Decreto 177/2022, de 3 de agosto, en la tarifa segunda, se hace referencia a las pruebas, acreditación de idiomas y defensa de tesis doctoral, estableciendo la cantidad de 76,12 euros en concepto de precio público para la realización de las pruebas para acceso a la universidad y pruebas específicas para acceso a centros y titulaciones.

Cuarta. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 2.2, que: *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública”.*

Quinta. La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”.*

Sexta. El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), establece que: *“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”.*

Séptima. Además, el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que corresponde a los Consejeros: *“Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos”.*





Octava. El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud del artículo 132. e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, que establece que: *“No están sujetas a fiscalización previa: «Las subvenciones y transferencias nominadas».”*.

Novena. Dada la identidad sustancial entre los expedientes de ambas universidades y en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) se procede a la acumulación de ambos procedimientos.

Décima. El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1, letra j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta a la Dirección General de Universidades e Investigación de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Undécima. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes, de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal y como establece el artículo 123.2 de la LPAC.

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, según el artículo 124 de la LPAC, a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación en virtud del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación, según artículo 5 de la LPAC.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y comprometer el gasto, y conceder a favor de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria las aportaciones dinerarias, por importe total de diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro con treinta y dos euros (17.964,32 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.323A.4460200-Línea de actuación 174G1642, denominada *“Ayudas a los estudios*





universitarios Ley 8/03, Beca”.

SEGUNDO. Las presentes aportaciones dinerarias tienen por objeto compensar los importes correspondientes a la exención del pago del precio público por la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (PAU) para cursas enseñanzas oficiales de grado del curso 2025-2026.

De acuerdo con los certificados presentados por las universidades, los importes a conceder son los siguientes:

Universidad de La Laguna un importe de 6.127,66 euros.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria un importe de 11.836,66 euros.

TERCERO. El libramiento de los fondos concedidos se hará efectivo con la suscripción de la presente Orden.

CUARTO. La justificación de los fondos concedidos se ha verificado conforme a las certificaciones de datos definitivos expedidas por la gerencia de la Universidad de La Laguna y por la gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, en las que se pone de manifiesto la relación de alumnos exentos del pago del precio público para la realización de la prueba para el acceso a la Universidad (PAU) del curso 2025-2026.

QUINTO. La Universidad de La Laguna y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estarán sujetas al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO. Las universidades deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

Con carácter general, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna son responsables de su difusión, debiendo hacer conocedor y partícipe a esta Consejería de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas.

Todas las medidas de información y publicidad incluirán el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

SÉPTIMO. Notificar la presente Orden a las entidades beneficiarias en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



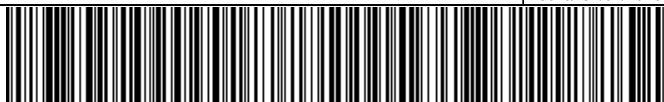


Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Página 6 de 6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/07/2026 - 13:39:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 512 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 31/07/2026 07:19:42	Fecha: 31/07/2026 - 07:19:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=06VoZ1xMsSu1AjAGKXXWpYdj79c358I_l puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 06VoZ1xMsSu1AjAGKXXWpYdj79c358I_l	
 	
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2026 - 07:43:41	